

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de marzo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, AMPARO DE POBREZA PARA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado N° 2021-00100-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	MONICA ANDREA GUERRERO ARENAS
Radicado:	178734089001-2021-00100-00
Auto Interlocutorio N°	311

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **MONICA ANDREA GUERRERO ARENAS**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso Ejecutivo de alimentos que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **ROBER ANDRES MONTOYA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.050.657 de Manizales, Caldas y portador de la tarjeta profesional N° 286.369. del C.S.J., abogada litigante en el juzgado de esta Municipalidad, quien se ubica en la dirección Calle 22 No. 23-23, oficina 606, edificio Concha López, Correo electrónico anteo20@hotmail.com. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a MONICA ANDREA GUERRERO ARENAS, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al abogado **ROBER ANDRES MONTOYA MEJIA,** como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e70656257cf2db13583b7a6dbe984cddc67f00c4b5f45c2e6d045cc7bdc
caa2f**

Documento generado en 16/03/2021 05:19:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUPMV